



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2360

Sancionada: 15/05/1990

Promulgada: 31/05/1990 - Decreto: 1047/1990

Boletín Oficial: 11/06/1990 - Nú: 2770

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Reformúlense las cláusulas 5ta. y 6ta. del convenio aprobado por Ley 1638 las que quedarán re-dactadas de la siguiente manera:

"Quinta: A los efectos del funcionamiento de los establecimientos, el Ministerio de Asuntos Sociales aportará por menor y por mes el monto equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el total de la asignación determinada para la categoría mínima del personal Ley 1844 y sus modificatorias, incluyendo el adicional por zona desfavorable y los que puedan otorgarse como complemento de la categoría reajutable automáticamente".

"Sexta: Las sumas a que hace referencia la cláusula anterior se harán efectivas a través del Ministerio de Asuntos Sociales, bimensualmente partir de la vigencia de la presente, previa certificación que extenderá la Dirección de Minoridad y Familia, tomando en cuenta el número efectivo de albergados".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.